

La Unión Militar Democrática Consejo de Guerra y Encarcelamientos (XVIII)

*El que lucha puede perder
pero el que no lucha lo tiene todo perdido*

Millán Reviriego.

Entre los días 4 y 5 de agosto de 1975, los procesados fueron trasladados a distintos acuartelamientos de Madrid y alojados en habitaciones con cerradura suplementaria y vigilancia exterior. La distribución fue la siguiente: Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 (comandante Otero Fernández); Regimiento de Transmisiones de El Pardo (capitán Ibarra Renes); Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55 (capitán García Márquez); Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 1 (capitán Valero Ramos); Cuartel General de la Brigada Mecanizada núm. 11 (capitán Fortes Bouzán); Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 71 (capitán Martín-Consuegra); Parque Central de Ingenieros (capitán Fernández Lago); Regimiento de Artillería núm. 13 (capitán Reinlein García-Miranda); y Regimiento de Automovilismo de la Reserva General (capitán Ruiz Cillero).

La autoridad judicial les aplicó un estricto régimen de aislamiento que motivó el inicio de una huelga de hambre de los internos. A finales de mes, como consecuencia de esta huelga, se les permitió un régimen normal de internamiento.

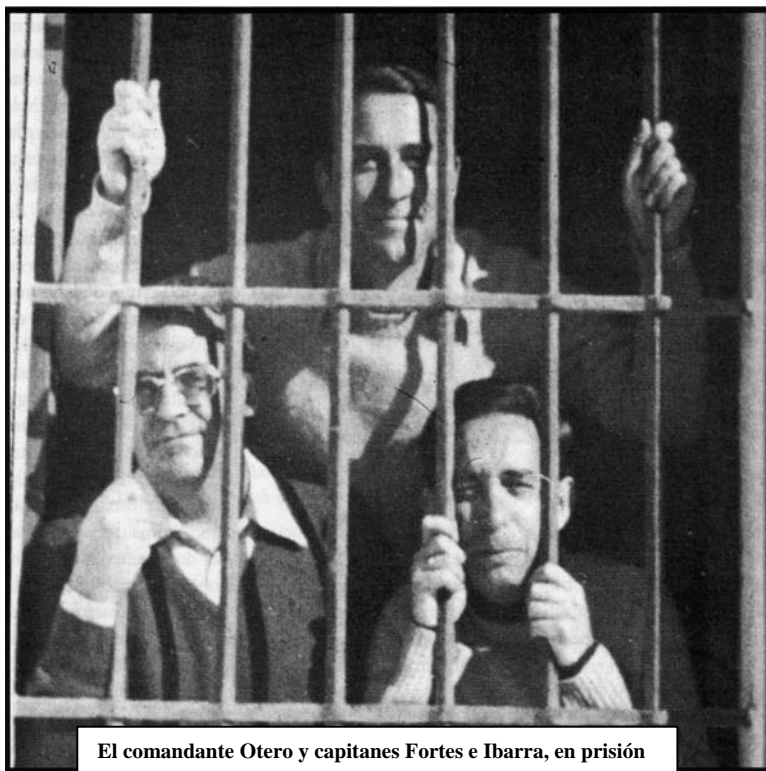
La designación urgente de defensores militares, es efectuada, en unos casos, por conocimientos jurídicos y, en otros, por confianza con los procesados, de acuerdo con el Código de Justicia Militar. En principio, los defensores elegidos fueron:

- Coronel de Infantería D. Luis Pinilla Soliveres (capitán Martín-Consuegra).
- Coronel de Aviación y abogado en ejercicio D. Gregorio Manglano Montero, (capitán Ruiz Cillero).
- Teniente coronel de la Guardia Civil D. Ángel Martín Díaz-Quijada (comandante Otero).
- Comandante de Artillería D. Alberto Piris Laespada (capitán Ibarra).
- Comandante de Infantería D. Javier Calderón Fernández –perteneciente al Servicio de Información del Alto Estado Mayor– (capitán Valero).

- Capitán de Ingenieros D. José Altozano Horadada (capitán Fortes).
- Capitán CIAC D. Prudencio García Martínez de Murguía (capitán Reinlein).
- Capitán de Infantería D. José Luis Cortina Prieto –perteneciente al Servicio de Información del Alto Estado Mayor y más tarde implicado en el 23-F– (capitán García Márquez).
- Capitán de Artillería D. José Rúa Pérez (capitán Fernández Lago).

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre, el capitán Cortina abandonó la defensa del capitán García Márquez y éste designó defensor militar al capitán de Ingenieros D. Alejandro Lastres Lens. El 9 de septiembre todos los procesados fueron concentrados en la Residencia de la Academia de Sa-nidad Militar de Madrid y

pudieron ser asistidos por sus defensores, pero cuando fueron dispersados por las distintas prisiones del territorio nacional la defensa fue menos eficaz ya que a los defensores se les denegó los permisos y medios para visitar a sus defendidos. La poca conexión que tuvieron fue a través del teléfono, que habían de realizar ante la presencia del oficial de servicio. Todas las peticiones realizadas por



El comandante Otero y capitanes Fortes e Ibarra, en prisión

los procesados o por sus defensores fueron sistemáticamente denegadas, circunstancia que en la Jurisdicción Ordinaria es motivo de recusación del juez y del secretario por hostilidad encubierta.

Todos los defensores sufrieron –unos más que otros– presiones, marginaciones, etc. Unos recibieron “orientaciones” y otros “consejos”; algunos fueron apercebidos por escrito –caso del teniente coronel de la Guardia Civil Díaz Quijada, defensor del comandante Otero– y otros, como el capitán Rúa, defensor del capitán Lago, le abrie-

EL ASOCIACIONISMO MILITAR EN ESPAÑA

ron diligencias previas por pedir libertad provisional o determinadas pruebas.

Todos los defensores sufrieron presiones y marginaciones pero, además, se les negó la petición de nuevos destinos. Como muestra de todo ello, puede citarse la reiterada negación de conceder el mando de un Regimiento al prestigioso coronel D. Luis Pinilla.

El 29 de octubre se hizo cargo de la instrucción de la Causa el coronel de Infantería D. Mariano Martín Benavides, sustituyendo al comandante auditor Valenciano y, tres meses más tarde, hubo un nuevo cambio de juez, siendo designado el teniente coronel Planas Cor-sinis.

El 7 de noviembre los procesados volvieron a ser dispersados –decisión que pretendía destruir la unidad del grupo–, en los castillos penitenciarios militares de El Hacho en Ceuta (comandante Otero y capitanes Ibarra y Fortes); La Palma en El Ferrol (capitanes Fernández Lago, Reinlein y Ruiz Cillero) y San Julián en Cartagena (capitanes García Márquez, Valero Ramos y Martín.

Mientras tanto, Franco iniciaba el trágico camino hacia la muerte.



Prisión de Figueres 1975. Capitanes D. Arturo Gurriarán, D. Enrique López Amor y D. Juan Diego

Conclusiones Provisionales del Fiscal.

El Fiscal Militar designado para la Causa 250/75 en cumplimiento de lo previsto en el Art. 729 del CJM, formuló las siguientes conclusiones provisionales:

I

En fecha no determinada se constituyó la UMD como entidad subversiva que pretendía agrupar a cierto número de oficiales de las FAS. Entre sus objetivos figuraba el cambio ilegal del orden institucional vigente y se preconizaba la intervención del Ejército como medio de alcanzarlo. Los procesados Cte. Otero y Caps. Ibarra, Valero, Martín-Consuegra, Fortes, Lago, Reinlein, Márquez y Cillero, formaban parte de dicha organización, habiendo promovido diversas reuniones durante los años 1974 y 1975 para tratar temas de la misma y desarrollar una labor de captación entre otros oficiales. En tal labor destaca la actividad del Cte. Otero y Cap. Ibarra, quienes además distribuyeron los documentos: *¿Dónde están los capita-*

nes?, *Manifiesto de la UMD* y el *Ideario* de la asociación a varios oficiales. concretamente al otro procesado capitán Cillero y a los Caps. García Caneiro, De la Macorra, y al Cte. De Fuentes Sagaz, documentos en cuyo texto se refleja claramente los objetivos mencionados y se propugna la prevista participación activa del Ejército. También se ocupó al Cap. Ibarra una relación de puño y letra para difundir otros documentos de la UMD, que aplazaban a una Asamblea Nacional de la misma, fijaba el Orden del Día y contenía el llamado *Estatuto del Militar* redactado por miembros de la UMD.

Todos los procesados son mayores de edad, conocen las Leyes Penales Militares y carecen de antecedentes penales.

II

Los anteriores hechos son constitutivos de los delitos de provocación a la rebelión militar y de conspiración a la rebelión tipificados respectivamente en los Arts. 290 y 291 del CJM, en relación con el 286 n.º 1 del mismo.

III

Del primero de los indicados delitos responden, en concepto de autores comprendidos en el Art. 196 del mencionado Código, los procesados Cte. Otero y Cap. Ibarra.

Del segundo, y en el mismo concepto, responden los capitanes Valero, Fortes, Lago, Consuegra, Márquez, Reinlein y Cillero.

.....

V

Procede imponer:

1.º A los procesados Cte. Otero y Cap. Ibarra, la pena de 12 años y un día de reclusión con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación durante el tiempo de la condena.

2.ª A los procesados Valero, Consuegra y Lago, la pena de 8 años de prisión con las accesorias de separación

del servicio y suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de condena.

3.º A los procesados Caps. Fortes y Reinlein, la pena de 6 años de prisión con las mismas accesorias que las señaladas en el n.º 2.

4.º Al procesado Cap. Márquez, la pena de 4 años de prisión con las mismas accesorias que a los inmediatamente anteriores.

5.º Al procesado Cap. Cillero la pena de 3 años y un día de prisión, con las mismas accesorias que el anterior.

.....
Madrid, 13 de diciembre de 1975

Como hemos visto en el número 100 de nuestra Revista, primero fueron procesados por un delito de **proposición para el de sedición**, previsto y penado en el artículo 303 del Código de Justicia Militar; sin embargo, el fiscal en sus Conclusiones Provisionales les acusa de que los hechos son constitutivos de los delitos de **provoca-**

ción a la rebelión militar y de conspiración a la rebelión, contemplados en los Arts. 290 y 291 del CJM, en relación con el 286 n.º 1 del mismo. Lógicamente los hechos imputados eran más graves y, por tanto, las penas correspondientes también.

Una semana más tarde los procesados fueron trasladados a la prisión provincial de Hoyo de Manzanares, plaza donde más tarde se celebraría el Consejo de Guerra.

A pesar de que entre los defensores militares de los procesados figuraban nombres notables como D. Alberto Piris (defensor del capitán Ibarra) y D. Luis Pinilla (defensor de Martín Consuegra) los miembros de la UMD decidieron politizar el caso, ya que los abogados militares estaban siendo presionados y/o coaccionados.

Por todo ello, el día 5 de diciembre, después de elevarse la causa a plenario, los procesados decidieron revocar a los defensores militares, subordinados a la Autoridad Militar, y nombraron defensores civiles por tener éstos mayor libertad de movimientos. Estos fueron los elegidos:

Don José María Gil Robles, líder de la Democracia-Cristiana ex ministro de la Guerra durante la II República; defensor del capitán Ibarra.

Don Joaquín Ruiz Jiménez, líder de la Democracia-Cristiana ex ministro de Educación en los años cincuenta; defensor del capitán Fernández Lago.

Don Manuel Jiménez de Parga, líder de la Democracia-cristiana; defensor del capitán Fortes.

Don Jaime Cortezo, líder de la Democracia-cristiana; defensor del capitán Valero.

Don Manuel Álvarez Miranda, líder de la Democracia-cristiana; defensor del capitán García Márquez.

Don Manuel Villar Arregui, líder de la Democracia-cristiana; defensor del capitán Consuegra.

Don Enrique Tierno Galván, dirigente socialistas; defensor del comandante Otero.

Don Jaime Miralles; monárquico-juanista; defensor del capitán Reinlein.

Acordaron también mantener un defensor militar con el fin de mantener la profesionalidad militar en la defensa y poder acceder al Sumario, caso de ser rechazados los abogados civiles. Es decir, continuó de defensor del capitán Consuegra el coronel Pinilla, aunque más tarde fue sustituido también por otro abogado civil, el señor Villar Arregui.

El día 20, el capitán general denegó la designación de estos abogados, recurriendo los procesados esta decisión, y como volvieron a denegar el recurso, elevaron recurso de queja al Consejo Supremo de Justicia Militar. Sin esperar la resolución del expresado recurso, la autoridad judicial –capitán general– ordenó el nombramiento de defensores de oficio, todos ellos comandantes y todos ellos destinados en diversos Servicios de Información.

Consejo de Guerra de Oficiales Generales.

La Orden General núm. 42 de la I Región Militar de fecha 6 de marzo de 1976, publicó la convocatoria del Consejo de Guerra de Oficiales Generales para fallar la Causa 250/75. En ella se disponía que la celebración del Consejo de Guerra de Oficiales Generales daría comienzo

el lunes 8 a las 9 de la mañana, en una Sala del Acuartelamiento de Hoyo de Manzanares.

El mando adoptó fuertes medidas de seguridad, con el establecimiento injustificado de hasta tres controles de policía militar en torno a la sala.

El Consejo estuvo compuesto por el general de división D. Federico Gómez de Salazar, como presidente –el mismo que tomó parte en la descolonización del Sahara–, y por los generales de brigada D. Manuel Saavedra Palmeiro (su nombramiento fue revocado por mandar la Brigada de Infantería Mecanizada XI, perteneciente a la División Acorazada, origen del parte por escrito. Fue sustituido por el general de brigada D. Emilio Martín García), D. Hernando Espinosa de los Monteros y D. Guillermo Díaz del Río, como vocales. Como vocal ponente, actuó el coronel auditor D. Pedro Fernández Somoza; como fiscal, el coronel de Infantería DEM D. Luis Sáez Larrumbe y como defensores los comandante de Infantería D. José Lacalle Ausín; comandante de Artillería D. Matías González Coronal; comandante de Caballería D. Ramiro Rivas de Reina; comandante de Artillería D. Luis Alfaro Campos; comandante de Infantería D. Cándido Sanz Hurtado de Mendoza; comandante de Artillería D. Ángel Montero García; comandante de Ingenieros D. Francisco Olalla Rodríguez; comandante de Infantería D. Ricardo Aperador López y el coronel de Aviación D. Gregorio Manglano Montero.

Es decir, en la causa 250/75 intervinieron tres tipos de defensores: los militares elegidos por los detenidos al principio, quienes sufrieron todo tipo de presiones en sus actuaciones; los abogados civiles que designaron posteriormente los procesados, que no fueron admitidos a ejercer la defensa por la autoridad judicial; y los siete defensores militares de oficio, todos ellos, como hemos dicho anteriormente, comandantes, destinados en diversos servicios de Información Política, impuestos por la autoridad judicial.

En la Orden se hacía constar textualmente “*Se invita a este acto a todos los Excmo. Sres. Generales, jefes, oficiales y suboficiales francos de servicio de la Guarnición*”, dando así cumplimiento al art. 772 del Código de Justicia Militar, que dispone que los Consejos de Guerra han de ser públicos.

Pues bien, aunque la vista tenía carácter de pública, sólo pudieron acceder a ella los invitados por la Segunda Sección del Estado Mayor de la Capitanía General de la I Región Militar, es decir, la asistencia a este Consejo fue por tarjetas de invitación, sujetas a un riguroso control. Se distribuyeron 120 tarjetas, de las cuales sólo facilitaron 18 a los procesados –dos por cada uno–. El resto se repartió del siguiente modo: 5 para abogados civiles que lo solicitaran; 10 para agencias de prensa nacionales y extranjeras y los 87 restantes para representantes de los tres Ejércitos, Guardia Civil, Policía Armada, unidades de la I Región Militar y restantes regiones militares.

En fecha previa a la celebración del Consejo, corrió la noticia de que el coronel Romero de Osborne, marqués de Marcelina, había entregado, en el Gobierno Civil de Sevilla, un escrito pidiendo la amnistía para los procesados con el respaldo de cuatro mil firmas. El coronel fue

arrestado.

A las nueve en punto del lunes día 8 de marzo de 1976, ocuparon sus puestos los componentes del Consejo de Guerra para tratar la Causa 250/75, seguido de los procesados, defensores y fiscal. Cumplidos los trámites previos, el presidente pronunció la consabida frase “audiencia pública” y en pocos minutos tomaron asientos los invitados al Consejo.

El Presidente del Tribunal ordenó la lectura del Apuntamiento de la Causa –relación de las principales actuaciones contenidas en el Sumario instruido– que versó sobre los documentos relativos a la organización UMD ocupados a los acusados en los registros domiciliarios, así como las declaraciones ante el Juez Instructor de los procesados y de los testigos.

El Fiscal basó la culpabilidad de los procesados en el Orden del Día de la II Asamblea; en la edición y difusión de los documentos: *Manifiesto, Ideario, Estatuto del Militar, Normas complementarias, ¿Dónde están los capitanes?* etc; además de en la línea de acción seguida en el programa de captaciones efectuadas y en los contactos con partidos políticos y con la prensa nacional y extranjera. La rebelión la fundamentó el fiscal en el papel de carbón encontrado en el domicilio del capitán Fernández Lago, del que presuntamente se desprendía despliegues de unidades militares y de fuerzas de Orden Público y en los tres folios de un informe que, a juicio de los peritos, uno podía tratarse de un tema de subversión, otro parecía que se trataba de un trabajo táctico, aunque no estaban claros algunos puntos del mismo y, el tercero, podría ser un ejercicio escolar, aunque no se pudo probar que esos documentos fuesen escritos con las máquinas intervenidas. Los defensores demostraron que los papeles calcos intervenidos no contenían ideas o expresiones que pudieran relacionarse con la UMD y los peritos afirmaron que habían sido usados estos calcos en trabajos tácticos realizados, muchos de ellos, por la Escuela de Estado Mayor.

Por su parte, los procesados se acogieron al derecho de negarse a declarar.

La segunda sesión dio comienzo, poco después de las nueve de la mañana del día siguiente, con el informe del fiscal que, tras fundamentar su acusación en criterios inestables, consideró que aunque en principio fueron procesados por estar presuntamente incluidos en el delito de “sedición militar” el fiscal, a la vista de las pruebas practicadas posteriormente y dado el alcance y finalidad de las actividades practicadas por la UMD, cambió la calificación por la de “rebelión militar” en grado de conspiración y de provocación, según los casos, por estimar que afectaban a la Seguridad del Estado y por atentar contra el Orden Institucional. Cambió la calificación por considerar que, aunque no había habido alzamiento en armas, los documentos intervenidos a la UMD preconizaban la intervención militar y el Ejército cuando interviene lo hace con armas, por ello, consideró que estaban incurso en los artículos 290 y 291 del Código de Justicia Militar que contemplaban los delitos de provocación a la rebelión militar y conspiración para la rebelión militar, respectivamente. El fiscal mostró su perfil ideológico al afirmar “Todo lo que une no es bueno y lo que divide es malo” y “Lo que estuvo bien ayer,

está bien hoy y estará buen mañana” y pidió para los procesados las siguientes penas:

Comandante D. Luis Otero Fernández, 12 años y un día de reclusión.

Cap. D. Fermín Ibarra Renes, 12 años y un día de reclusión.

Cap. D. Restituto Valero Ramos, 8 años de prisión.

Cap. D. Jesús Martín Consuegra y López de la Nie-ta, 8 años de prisión.

Cap. D. Manuel Fernández Lago, 8 años de prisión.

Cap. D. José Fortes Bouzán, 6 años de prisión.

Cap. D. Fernando Reinlein García-Miranda, 6 años de prisión.

Cap. D. Antonio García Márquez, 4 años de prisión.

Cap. D. Abel Jesús Ruiz Cillero, 3 años y un día de prisión.

Los defensores –excepto los de García Márquez y Ruiz Cillero, que habían declarado pertenecer a la UMD– se limitaron a afirmar que los procesados no pertenecían a la UMD, que no había quedado demostrado la culpabilidad de los mismos, que no existían pruebas concluyentes, que los procesados poseían unas brillantes hojas de servicios y que, pese a los detenidos y procesados, la acción de la UMD continuaba, por lo que debían quedar exento de penalización.

Una vez expuesta sus conclusiones definitivas el fiscal y los defensores, el presidente se dirigió, uno por uno, a los procesados para preguntarles si tenían algo que alegar, y alegaron, es decir, todos rechazaron las acusaciones que se les imputaban.

En el Consejo de Guerra hubo, según algunos miembros de la UMD, pocas garantías procesales y demasiadas anomalías. Precisamente en el proceso de alegaciones se produjo un incidente que no nos resistimos a reseñar porque confirma lo manifestado por los *úmedos* sobre las pocas garantías procesales observadas en este Consejo de Guerra. Hubo muchas anomalías pero creo que puede servir de botón de muestra el suceso ocurrido cuando el capitán Fernández Lago –uno de los procesados y condenados– intentó dar una mínima explicación política sobre las razones que le llevaron a pertenecer a la UMD. Los militares invitados al juicio le increparon a gritos y se organizó tal desorden que el presidente del Tribunal no le dejó hablar, cuando lo que procedía era imponer el orden en la Sala –lo que no constituía ninguna dificultad tratándose de militares sujetos a disciplina– o desalojar la misma. Cualquier cosa menos hacer callar al que está siendo juzgado.

A propósito de este incidente el general Gutiérrez Mellado en su libro *Un soldado de España*, dice:

Me parecía una barbaridad la campaña de desprestigio que se desarrollaba contra ese colectivo... Había una pasión tremenda. Se les presentaba como el cúmulo de un sinfín de males, se les abucheó en el banquillo durante el Consejo de Guerra, se aireaban verdades y mentiras de sus vidas privadas. Y se consiguió lo que algunos pretendían, ante la impasibilidad del Gobierno: crear un estado emocional en el Ejército. Un estado emocional que, a la corta y a la larga, ha resultado negativo para el propio Ejército.

EL ASOCIACIONISMO MILITAR EN ESPAÑA

También se les tildó de traidores. Pero de traidores nada...

Una vez finalizada la ronda de alegaciones, a las 17'30 horas, el Consejo de Guerra se retiró a deliberar y lo estuvo haciendo hasta la madrugada del día siguiente.

Todavía no había salido el sol del día 10 de marzo, cuando fue requerido el comandante Otero para que, como más antiguo y considerado principal dirigente de la UMD, conociera la sentencia. Ante el secretario y el defensor, el juez le notificó la misma y así lo fue haciendo con los demás.

Estas fueron las penas impuestas a los nueve procesados:

Comandante D. Luis Otero Fernández, 8 años y separación del servicio.

Capitán D. Fermín Ibarra Renes, 7 años y 6 meses y separación del servicio.

Capitán D. Restituto Valero Ramos, 5 años de prisión y separación del servicio.

Capitán D. Manuel Fernández Lago, 5 años de prisión y separación del servicio.

Capitán D. Jesús Martín Consuegra y López de la Nieta, 4 años y 6 meses de prisión y separación del servicio.

Capitán D. José Fortes Bouzán, 4 años de prisión y separación del servicio.

Capitán D. Fernando Reinlein García-Miranda, 4 años de prisión y separación del servicio.

Capitán D. Antonio García Márquez, 3 años de prisión y suspensión de empleo.

Capitán D. Abel Jesús Ruiz Cillero, 2 años y 6 meses y suspensión de empleo.

Todos los sentenciados recurrieron por considerar que, tanto los hechos probados como el fallo, eran una síntesis de irracionalidades, inexactitudes e injusticias, aunque sabían de antemano que serían rechazados los mismos, ya que la Autoridad Judicial –el capitán general de la I Región Militar– había dirigido todo el proceso.

Efectivamente las sentencias fueron confirmadas y, por tanto, quedaron en prisión siete de los nueve sentenciados, ya que Cillero estaba en libertad provisional y García Márquez fue puesto en libertad, porque su condena quedaba incluida en el indulto otorgado con motivo de la muerte de Franco. Los siete restantes fueron trasladados, para cumplir las penas impuestas, a las siguientes prisiones militares:

Otero, al Castillo de San Carlos, en Mallorca.

Reinlein e Ibarra, al Castillo San Julián en Cartagena.

Valero y Fernández Lugo, al Castillo El Hacho en Ceuta.

Martín-Consuegra y Fortes, al Castillo de La Palma en El Ferrol.

Continuar.....
